

Reglamento de Asambleas Municipales de Más Madrid

1. Objeto y motivación del Reglamento

El presente reglamento regula el funcionamiento cotidiano de las Asambleas Municipales de Más Madrid. Consiste en una ampliación del CAPÍTULO II del TÍTULO V de los Estatutos de Más Madrid, reproducido más arriba, desarrollando especialmente las materias sujetas a regulación reflejadas en el Artículo 132. Ningún reglamento y ninguna acción de las Asambleas Municipales podrán contravenir lo expuesto en los Estatutos.

2. Objeto y Formación de las Asambleas Municipales

La Asamblea Municipal es la unidad básica de la organización territorial de Más Madrid. Su definición y circunscripción, así como el procedimiento básico para su reconocimiento, se recogen en los Artículos 122, 123, 124 y 125 de los Estatutos de Más Madrid.

2.1 Derechos de los y las partícipes

2.1.1 Todas las personas participantes en Más Madrid tendrán derecho a estar presentes y a participar en debates de todo tipo en una Asamblea Municipal, sea cual sea su nivel de afiliación.

2.1.2 Todas las personas **colaboradoras** en Más Madrid tendrán derecho a recibir información que los órganos autonómicos y municipales determinen como accesible a las personas colaboradoras, y a ser elegibles como independientes en las candidaturas electorales.

2.1.3 Todas las personas **inscritas** en Más Madrid tendrán derecho a recibir información de su Asamblea Municipal, a participar en consultas no vinculantes y a ser electoras y elegibles en candidaturas electorales.

2.1.4 Todas las personas **afiliadas** en Más Madrid tendrán derecho a recibir información de su Asamblea Municipal, a participar en todas las consultas, vinculantes o no, y a ser electoras y elegibles en procesos de elección de órganos internos y de candidaturas electorales.

3. Competencias de las Asambleas Municipales

Las competencias de las Asambleas Municipales se recogen en el Artículo 129 de los Estatutos de Más Madrid.

4. Organización interna

El modelo organizativo básico de las Asambleas Municipales se recoge en el Artículo 133 de los Estatutos. El funcionamiento cotidiano de las Asambleas Municipales se regula en el presente punto, desarrollando las materias recogidas en el Artículo 132.

4.1 Convocatoria ordinaria

Se convocará reunión ordinaria de la Asamblea Municipal al menos una vez al mes, con excepción del mes de Agosto, en el que se podrá no convocar asamblea.

4.1.1 La convocatoria ordinaria, incluyendo el orden del día, será remitida con una antelación mínima de 7 días por correo electrónico a todos los miembros de la Asamblea.

4.2 *Convocatoria extraordinaria*

La Asamblea Municipal podrá reunirse de forma extraordinaria a petición de: a) 1/3 de afiliados activos.

b) La mayoría de la Coordinadora Municipal,

c) Las co-portavocías por consenso.

4.2.1 La convocatoria extraordinaria, incluyendo el orden del día, será remitida con una antelación mínima de 48 horas, que podrá reducirse a 24 horas para tratar aquellos asuntos de carácter urgente por condicionantes externos, por correo electrónico a todos los miembros de la Asamblea.

4.3 *Orden del día*

4.3.1 El orden del día de las reuniones lo elabora la Coordinadora Municipal o, en su defecto para las Asambleas sin Coordinadora Municipal, las co-portavocías o responsables de coordinación, y debe ser enviado a todos los miembros de la Asamblea Municipal por correo electrónico en el mismo mail de convocatoria de la asamblea. La convocatoria deberá contener toda la documentación necesaria para el correcto debate de aquellos temas que deban someterse a votación. El orden del día deberá contemplar la hora de comienzo y fin de la reunión.

4.3.2 Cuando se prevea la inclusión en el Orden del Día de algún asunto que conlleve el posicionamiento público de la Asamblea Municipal dentro de las competencias municipales y del ámbito de su municipio, se remitirá a los y las integrantes de la Asamblea, con una antelación mínima de 7 días, un documento resumen que enmarque el debate y que los y las asistentes puedan estudiar con suficiente antelación. Si ese plazo de 7 días no hubiera podido cumplirse, o si por la extensión o complejidad del asunto, no pudiera tratarse en esa reunión, la Coordinadora Municipal o, en su defecto, las co-portavocías o responsables de coordinación, podrán proponer trasladarlo a la siguiente reunión, o convocar una reunión extraordinaria.

4.3.3 Podrá incluir puntos en el orden del día cualquier integrante de la Asamblea Municipal. Para ello deberán remitir la propuesta a incluir a la Coordinadora Municipal o, en su defecto, a las co-portavocías o responsables de coordinación, con una antelación mínima de 5 días a la fecha de la celebración de la reunión.

4.4 *Deliberación*

4.4.1 En las reuniones de la Asamblea no se tomarán decisiones sobre asuntos que no figuren en el orden del día.

4.4.2 El orden del día de las reuniones ordinarias podrá incluir un apartado de “varios” en el que podrán tratarse otros asuntos, pero que en ningún caso podrán ser sometidos a votación, ni darán pie a toma de decisiones.

4.4.3 Las reuniones de la Asamblea Municipal serán moderadas por personas que deberán ir rotando con criterio de paridad de género, de manera que en ningún caso la tarea de moderar recaiga mayoritariamente en mujeres.

4.4.4 Las personas que moderan la reunión levantarán acta de los acuerdos tomados en un plazo máximo de 72 horas después de la celebración de la reunión.

4.4.5 Las personas asistentes podrán hacer alegaciones al acta hasta la siguiente reunión en la que se procederá a su aprobación definitiva.

4.4.6 A fin de posibilitar que las personas que integran la Asamblea, con personas a su cargo, u otras circunstancias personales, puedan ser parte activa en la organización, se emplearán los instrumentos necesarios para favorecer la conciliación familiar y personal pudiendo utilizar, entre otros, reuniones por medios telemáticos.

4.5 Toma de decisiones

4.5.1 Las decisiones serán refrendadas en una votación de la Asamblea Municipal, previo debate con vocación de acuerdo y búsqueda de consenso.

4.5.2 En caso de no alcanzar consenso podrá votarse. En la primera votación se exigirá una mayoría de tres cuartos (75%) de los y las asistentes y en segunda votación, tras un nuevo debate, se hará por mayoría simple.

4.5.3 En el acta ha de constar el apoyo de la medida y la fase en la que fue aprobada.

4.5.4 En caso de votación cualquiera de los y las asistentes podrá emitir un voto particular, es decir, un voto que difiera de la mayoría alcanzada. Este voto deberá ser reflejado en acta con una motivación al mismo, teniendo el o la asistente un plazo de 72 horas para transmitir a las personas que moderan la reunión el contenido del voto.

4.6 Organización por áreas

Respetando lo recogido en el Artículo 133 de los Estatutos, se propone que, en la medida de lo posible y para facilitar el trabajo cotidiano y la coordinación con la organización de Más Madrid, las Asambleas Municipales cuenten como mínimo con una persona encargada de Comunicación, una persona encargada de Finanzas, una persona encargada de Coordinación y una persona encargada de Relaciones Institucionales. Estos puestos son una delegación de la Asamblea que es en último término la responsable de esas funciones, ya que además son temporales.

Desarrollarán sus funciones siempre dentro de las líneas marcadas por sus asambleas y coportavoces. Estas personas responsables se unirán a los grupos de trabajo y de información comunes con las personas responsables de cada área en la organización de Más Madrid.

5. Organización externa

En el mismo sentido, se cuidarán la coordinación y comunicación de las asambleas municipales con el Grupo Parlamentario autonómico. Para ello, el Grupo Parlamentario establecerá en su organización interna los mecanismos necesarios y un equipo de personas responsables de la coordinación con las asambleas municipales. En concreto, la Cartera de Extensión designará a diputados y diputadas de zona que sirvan de enlace entre los municipios y el Grupo Parlamentario.

6. Equipos técnicos

En aquellos casos en los que el funcionamiento cotidiano de la Asamblea Municipal se vea imposibilitado, el Equipo Coordinador activará un Equipo Técnico que tendrá la función de representar a Más Madrid en el municipio con todas las competencias de una Asamblea Municipal. Este Equipo Técnico tendrá carácter provisional y solamente se designará cuando no haya sido posible llegar a una solución colectiva y consensuada en el seno de la propia Asamblea Municipal.